

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

La Junta General de Representantes de la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

**CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI constituida al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, siendo sus Estatutos adecuados y aprobados mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003677 del 23 de julio de 2013 por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que la Ley, su Reglamento General y el Estatuto de la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI, establece la obligatoriedad de expedir y aprobar el Reglamento de Elecciones, que contendrá lo relacionado con Juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, Juntas zonales, convocatoria, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES de la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

**TITULO I**  
**ÁMBITO Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- ÁMBITO:** El presente reglamento norma y regula el proceso electoral de Representantes a la Junta General, que incluyen la calificación de asociadas y asociados, determinación del número de candidatas/os, la integración y función del Tribunal Electoral, el sufragio, proclamación de resultados, así como el procedimiento de elecciones de los vocales de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia por la Asamblea General de Representantes.

**Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS:** El sufragio es un derecho y un deber de las y los asociados a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida de la organización. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto para elegir a los Representantes de la Junta General.

**Artículo 3.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto. Si la Asociación cuenta con más de doscientos socios, se conformará la Junta General a través de Representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.

**Artículo 4.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES:** Los Representantes a la Junta General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser por asambleas zonales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, debiendo observar que la representación será proporcional al número de socios que integre cada zona.

Los Representantes a la Junta General y los vocales de las respectivas Juntas, serán elegidos para el período señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

**Artículo 5.- PROPORCIONALIDAD DE REPRESENTACIÓN:** Para determinar la proporcionalidad de la representación, se tomará como base 70 Representantes que conforman la Junta General de Representantes. Para este efecto, se considerará el listado de socios actualizado con 30 días anteriores a la fecha de elecciones convocada.

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

**Artículo 6.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR:** Las y los asociados que no concurran a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes y vocales, serán sancionados con una multa correspondiente al 2% del salario básico unificado vigente del trabajador. La Administración dispondrá la aplicación de la sanción detallada en este artículo.

**Artículo 7.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL:** La administración debe incluir en el presupuesto del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, todos los valores requeridos para su desarrollo y ejecución, el mismo que será presentado para revisión y aprobación de la Junta Directiva y Junta General de Representantes, de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 8.- CONVOCATORIA A ELECCIONES:** El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones, zonas y comunidades donde la Asociación tenga instalaciones, sedes, sucursales y oficinas. Esta convocatoria la realizará con al menos quince (15) días antes del día fijado para las elecciones. El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatas y candidatos, el número proporcional de Representantes que corresponde a cada comunidad; y, el lugar o lugares, día y hora en que se realizará el sufragio.

Las elecciones tendrán el carácter de abiertas, lo que implica que podrán participar todas las socias o socios en goce de sus derechos de participación.

**TITULO II**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 9.- ÓRGANO ELECTORAL:** La Junta Directiva elaborará el Reglamento de Elecciones que debe ser aprobado por la Junta General y contemplar la designación de un órgano electoral, conformado en lo posible por 1 socio de cada zona, encargados de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los Representantes elegidos.

**Artículo 10.- DE LA INTEGRACIÓN:** El Tribunal Electoral estará integrado en lo posible por 1 socio de cada zona con su respectivo suplente, los mismos que tendrán la calidad de vocales, designados en Junta General de Representantes extraordinaria convocada por el presidente de la Asociación.

La designación de los vocales, se realizará mediante moción presentada por los Representantes de la Junta, siguiendo el procedimiento siguiente:

- a. El representante mociona al socio principal y suplente que integrará el Tribunal Electoral, siempre que cumpla los requisitos establecidos y no se encuentre en prohibiciones.
- b. La secretaria de la Junta General de Representantes, registra las mociones presentadas, verificando corresponda al número y zona y verifica que los socios nominados cumplan los requisitos establecidos y no se encuentre en prohibiciones. En caso de que algún nominado no cumpla con los requisitos o se encuentre inmerso dentro de las prohibiciones, solicita se reconsidere la nominación.
- c. Una vez verificado y siempre que cumplan los requisitos establecidos y no se encuentren en prohibiciones, el presidente solicita a la Junta la votación simple de cada nominado con su respectivo suplente.
- d. Se designará como vocales del Tribunal Electoral a quienes hayan obtenido las mayores votaciones realizada por los Representantes de la Junta General. De no cumplir con este criterio, se solicitará a la Junta, realizar una nueva moción.
- e. Una vez completado el número de vocales, la Junta General de Representantes resolverá su aprobación y la conformación del Tribunal Electoral.

**Artículo 11.- REQUISITOS PARA SER VOCAL:** Para conformar el Tribunal Electoral, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos dos (2) años como socio de la Asociación;
- b. Contar con mínimo 20 horas efectivas de capacitación en economía popular y solidaria;

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

- c. Contar con certificado de aprobación de capacitación en documentos normativos internos (Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento General de Elecciones) dictado de manera anual por la Asociación;
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación;
- e. No encontrarse inhabilitado por intervención judicial o que exista en su contra causa penal con sentencia ejecutoriada; y,
- f. Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios.

**Artículo 12.- PROHIBICIONES PARA SER VOCAL:** No podrán integrar el órgano electoral:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que se encuentren litigando con la Asociación;
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Asociación no inherentes a la calidad de socio;
- d. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días (90) con la misma Asociación;
- e. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes, vocales de la Junta Directiva y de vigilancia;
- f. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.
- g. El administrador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- h. Quienes hayan sido sancionados por la Junta General de Representantes;
- i. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Asociación, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o el segundo de afinidad; y,
- j. Los funcionarios, empleados o trabajadores empleados de la Asociación, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

**Artículo 13.- DE LA POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES:** Una vez nombrados los vocales del Órgano Electoral, el presidente de la Junta General de Representantes realizará su posesión, toma de juramento y se definirá la fecha de la primera reunión del Tribunal Electoral.

**Artículo 14.- PRIMERA REUNIÓN:** En su primera reunión elegirá de entre sus miembros a un presidente, vicepresidente y secretario, los resultados serán comunicados de manera formal al presidente de la Asociación; además, elaborará el plan de trabajo y presupuesto, cuya asignación será coordinada con la administración. La planificación, organización y calendario del proceso electoral deberá presentarse y aprobarse por la Junta Directiva en un plazo máximo de 15 días posteriores a la posesión de los integrantes.

**Artículo 15.- DEL QUORUM Y DECISIONES:** El quórum reglamentario para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de todos sus integrantes principales y sus resoluciones se tomarán por unanimidad. Los vocales suplentes podrán actuar únicamente en ausencia de los principales, excepto el día de las elecciones. En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, el presidente del Tribunal Electoral principalizará al suplente por el tiempo que falte para cumplir las funciones y sus resoluciones constarán obligatoriamente en las actas debidamente suscritas por el presidente y secretaria.

**Artículo 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Asociación y el presente reglamento general de elecciones;
- b. Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales y/o nombramientos a los nuevos Representantes;
- c. Enmarcarse en el presupuesto establecido;

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

- d. Solicitar al administrador los registros de asociadas y asociados para acordar el número de Juntas receptoras del voto;
- e. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto. Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas receptoras del voto, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Tribunal Electoral, caso contrario serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- f. Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas, agencias y sucursales de la Asociación;
- g. Realizar los escrutinios totales de la mesa electoral, en base de los resultados de las Juntas receptoras del voto;
- h. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Asociación;
- i. Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- j. Presentar el informe final de las actividades a la Junta Directiva y de Vigilancia.

**TITULO III**  
**DEL PROCESO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES**

**Artículo 17.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES:** Los Representantes durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

Las elecciones de Representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Asociación. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de asociados registrados, con la debida fundamentación.

Si un representante a la Junta General es elegido como vocal principal o suplente de la Junta Directiva o de Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

**Artículo 18.- SUPLENTE:** La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Junta General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

**Artículo 19.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REPRESENTANTES:** Las asociadas y asociados de acuerdo al calendario de elecciones y siempre que cumpla con los requisitos y no esté incurso en las prohibiciones establecidas, inscribirá su candidatura con su respectivo suplente, ante el presidente del Tribunal Electoral o su delegado, con información que contendrá al menos los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Números de cédula de ciudadanía;
- c. Direcciones domiciliarias;
- d. Determinación de los perfiles profesionales (en caso de tenerlo); y,
- e. Firma física original o electrónica de los interesados (Principal y suplente).

**Artículo 20.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REPRESENTANTES:** Terminado el periodo de inscripción de candidatas y candidatos, el Tribunal Electoral y/o sus delegados se reunirán para aprobar o negar la inscripción. En caso de negación de una inscripción, se deberá comunicar a la asociada o asociado para justificar el motivo de la negativa; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia. Terminada la calificación de candidaturas, el Tribunal Electoral, notificará a cada candidata y candidato.

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

Si cerradas las inscripciones no se hubieren inscrito el número mínimo de candidaturas que corresponde a cada zona y/o comunidad, el Tribunal Electoral procederá a inscribir con carácter obligatorio a las asociadas y asociados, que cumplan los requisitos y no se encuentren incurso en las prohibiciones para Representantes de la Junta General.

**Artículo 21.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES:** La difusión de candidaturas la realizará exclusivamente el Tribunal Electoral a través de carteles ubicados en las oficinas, agencias y sucursales de la Asociación. Se prohíben actividades personales de proselitismo político a favor de las y los candidatos durante todo el proceso electoral, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, la asociada o asociado será descalificado por el Tribunal Electoral. Este particular deberá constar en la convocatoria al proceso electoral.

Se prohíbe la utilización de medios inadecuados para realizar la difusión de las candidaturas, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines escritos o a través de medios electrónicos o redes sociales. En caso de incumplimiento, el Tribunal Electoral presentará la denuncia respectiva ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, para el inicio de las investigaciones a que haya lugar y se adopten las sanciones y/o acciones legales correspondientes.

**Artículo 22.- DEL PADRÓN ELECTORAL:** El padrón electoral será el registro impreso, que detallará la nómina de las asociadas y asociados con derecho al voto, con corte al mes anterior de la convocatoria a elecciones.

El padrón será elaborado con el listado de asociadas y asociados ordenado alfabéticamente por el número que determine el Tribunal Electoral para cada zona y comunidad y, contendrá los siguientes datos:

- a. Secuencia alfabética;
- b. Nombres y apellidos completos de las asociadas y asociados;
- c. Número de cédula de ciudadanía;
- d. Zona y comunidad; y,
- e. Espacio para la firma o huella dactilar de la asociada o asociado votante.

El Tribunal Electoral, dispondrá la publicación de los padrones electorales con al menos 10 días antes de la fecha de elecciones, utilizando los medios y canales adecuados como la página web de la Asociación.

Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, hasta dos (2) días posteriores de la publicación de los padrones electorales. El Tribunal Electoral en el término de un (1) día, resolverá e informará de las resoluciones.

**Artículo 23.- DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN:** Las papeletas de votación serán diseñadas por el Tribunal Electoral de conformidad con las disposiciones de este reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la Asociación;
- b. Determinación del período para el cual se realizará el proceso electoral;
- c. Identificación de la zona o comunidad a la que corresponde la papeleta;
- d. Listado de las y los candidatos calificados y ordenados alfabéticamente con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno para que el votante consigne su voto; y,
- e. Determinación del número de candidatas y candidatos que se eligen en la papeleta.

**Artículo 24.- CERTIFICADOS DE VOTACIÓN:** Los certificados de votación serán entregados a las asociadas y asociados una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio. El diseño de los certificados de votación será responsabilidad del Tribunal Electoral y contendrán los siguientes datos:

- ã. Nombre de la Asociación;
- b. Determinación del período al que corresponda el proceso electoral;

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

- c. Nombre de la asociada o asociado conforme el registro del padrón;
- d. El número de cédula de ciudadanía; y,
- e. Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del voto

**Artículo 25.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO:** El Tribunal Electoral definirá los miembros de las Juntas Receptoras del Voto de cada zona y/o comunidad según su planificación y organización. Se nombrará un presidente, secretaria y vocal con sus respectivos suplentes. Los miembros serán acreditados a través de la credencial suscrita y entregada por el presidente y secretaria del Tribunal Electoral. La Junta receptora de voto podrá estar conformada por los mismos integrantes del Tribunal Electoral, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

**Artículo 26.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO:** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con una hora de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a aceptar el material electoral y a elaborar el acta de instalación; cumpliendo con los procedimientos establecidos.

El material electoral, está compuesto por el padrón electoral, las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y papeletas de presentación.

**Artículo 27.- MATERIAL ELECTORAL:** Una vez instaladas las Juntas Electorales, los delegados del Tribunal Electoral entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos, urnas y útiles de escritorio. Las Juntas Receptoras del Voto, y, de ser el caso, los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva Junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al secretario de la Comisión de Elecciones.

**Artículo 28.- HORARIO DE VOTACIÓN:** El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto. Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre las candidatas y candidatos.

**Artículo 29.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO:** Los miembros de la Junta Receptora del Voto y suplentes, deberán asistir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, una (1) hora antes de la hora fijada para inicio de las elecciones. Las Juntas se instalarán con al menos dos de sus integrantes. De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, el Tribunal de Elecciones podrá designar un nuevo miembro de la zona y/o comunidad correspondiente, previo al inicio del proceso de recepción del sufragio.

Cada Junta receptora del voto, para instalarse, deberá llenar el acta de instalación diseñada por el Tribunal Electoral, y que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Asociación;
- b. Determinación del proceso electoral expresado el período para el cual se elige los Representantes;
- c. Identificación de la Junta;
- d. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e. Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f. Número de papeletas recibidas;
- g. Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral. Cada Junta receptora del voto identificará con el número asignado y los apellidos del primero y el último asociado y asociada que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

**Artículo 30.- DEL SUFRAGIO:** Para sufragar, la asociada o asociado debe presentar su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le hará la entrega de la papeleta de votación, para que consignen su voto.

Cada asociada y asociado tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes principales tenga que elegir y según su zona o comunidad.

La asociada o asociado que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma o huella digital en el padrón. El Tribunal Electoral tiene la obligación de establecer el derecho al "voto asistido" en casos que creyera conveniente.

Cumplido con el sufragio, la asociada o asociado registrará su firma o huella digital en el padrón electoral y recibirá el certificado de votación.

El día del sufragio, el Tribunal Electoral por ningún concepto, podrá añadir o suprimir nombres a los padrones electorales entregados. Quienes no consten en el registro electoral correspondiente, podrán solicitar un certificado de constancia de haber concurrido al sufragio.

Si por determinados imprevistos como casos de calamidad doméstica la asociada o asociado no pudiera presentarse a ejercer su derecho al voto, el caso será revisado y resuelto por la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Receptora del Voto, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten en contra de la normalidad y transparencia del proceso de recepción del sufragio, tendrá la atribución para determinar la salida del recinto electoral, mediante la asistencia y colaboración del personal y miembros de la Junta y comunicará a el Tribunal de Elecciones a fin de que se inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

**Artículo 31.- INICIO DEL ESCRUTINIO:** Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral. De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio y las novedades presentadas se dejarán constancia en el acta respectiva.

**Artículo 32.- PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS:** Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Junta Receptora del Voto, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El presidente de la Junta verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro;
- b. El secretario de la Junta procederá al conteo de las papeletas sobrantes;
- c. El secretario de la Junta procederá a la verificación de las personas que no asistieron en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con la firma del presidente y secretario de la Junta en cada página del padrón, que será devuelto al Tribunal Electoral;
- d. La Junta verificará que el número de las papeletas sobrantes coincidan con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente;
- e. La Junta verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna; y, procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos;
- f. En caso de que exista una diferencia entre el número de los votantes que constan en el padrón electoral y el número de los votos depositados en la urna, siempre que la misma no exceda de hasta tres votos, se eliminarán al azar los votos en exceso. Si la diferencia fuere superior a este

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

número, se anulará la votación de la Junta y se notificará de este antecedente al Tribunal Electoral; y,

- g. Si el número de papeletas es inferior al número de votantes, se dejará constancia de ello en el acta y continuará el escrutinio con las papeletas existentes.
- h. Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes. Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad de la asociada o asociado en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, las candidatas y candidatos o sus delegados.

Se prohíbe la salida del recinto electoral de los Miembros de la Junta Receptora del Voto y delegados observadores durante el escrutinio, el presidente de la Junta garantizará el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 33.- IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS:** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de las candidatas o candidatos o sus Representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple. Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado. Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el Tribunal Electoral.

**Artículo 34.- ACTA DE RESULTADOS:** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el acta de resultados misma que será diseñada por el Tribunal Electoral y contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- b. Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c. Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidata o candidato;
- d. Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e. Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere; y,
- f. Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Culminado el procedimiento, suscribirán las actas de resultados parciales y conjuntamente las urnas, las papeletas de votación receptada y sobrante, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados, el presidente y secretario de la Junta entregará en forma personal, al Tribunal Electoral.

**Artículo 35.- CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS:** El Tribunal Electoral, una vez concluida la jornada electoral, se reunirán en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta que se haya instalado la Junta General con los Representantes elegidos en el proceso electoral.

**Artículo 36.- ACTA DE ESCRUTINIO FINAL:** El acta de escrutinio final, será elaborada por el Tribunal Electoral, en base a las actas de escrutinio de cada Junta Receptora del Voto remitidas y deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos, y blancos;
- b. Número de votos a favor de cada uno de los candidatos y candidatas, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c. Nómina de los Representantes principales y suplentes de cada zona, elegidos en razón de la mayor votación.



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

**Artículo 37.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL:** El Tribunal Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederán a proclamar los resultados, mismos que serán publicados mediante carteles en las oficinas y página web de la Asociación, en el término de cinco días de proclamados los resultados finales.

**Artículo 38.- POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES:** El presidente de la Asociación en coordinación con el Tribunal Electoral, convocará a los Representantes principales y suplentes electos a la oficina de la Asociación, en la que se tomará juramento, posesionará y se entregará las credenciales, la que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.

**Artículo 39.- TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL:** Una vez posesionados los Representantes, el Tribunal Electoral, en el plazo improrrogable de diez días (10), elaborará el informe final dirigido al Junta Directiva detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminará sus funciones.

**TITULO IV**  
**DEL PROCESO PARA ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE VIGILANCIA**

**Artículo 40.- ELECCIONES DE VOCALES DE LAS JUNTAS:** serán elegidos por la Junta General de Representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros, debiendo aplicar los principios de elección equitativa, paritaria y alternada entre hombres y mujeres, en la medida y proporción que la integración de socios de la organización lo permita. La votación será secreta y personal.

**Artículo 41.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por 5 vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes deben cumplir con los requisitos legales, estatutarios y del reglamento interno.

Los vocales durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ninguna Junta hasta después de transcurrido un período.

**Artículo 42.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Asociación que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Junta General. Estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, quienes deben cumplir con los requisitos legales, estatutarios y del reglamento interno.

Los Vocales durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos, para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

**Artículo 43.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS:** Corresponde a la Junta General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes de las Juntas Directiva y de Vigilancia, para lo cual deberá constar como punto del orden del día de la convocatoria a Junta General, en la cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

**Artículo 44.- DIRECTOR DE DEBATES:** Para garantizar el desarrollo de la elección de vocales de las Juntas, se designará obligatoriamente un director de Debates quién tendrá el apoyo de la Secretaría de la Junta General.

El director de Debates debe gozar de independencia, por tanto, no podrá ser parte de la Junta de Representantes, Directiva o de Vigilancia.

El director de Debates puede ser un profesional externo a la Asociación o un asociado o asociada que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos dos años como socio de la Asociación;

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

- b. Contar con mínimo 20 horas efectivas de capacitación en economía popular y solidaria;
- c. Contar con certificado de aprobación de capacitación en documentos normativos internos (Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento General de Elecciones) dictado de manera anual por la Asociación;
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación;
- e. No encontrarse inhabilitado por intervención judicial o que exista en su contra causa penal con sentencia ejecutoriada.
- f. No encontrarse en proceso de exclusión ni litigando con la Asociación;
- g. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes de la Junta General, vocales de la Junta Directiva y de vigilancia o administrador;
- h. No haber sido sancionado por la Junta General de Representantes;

**Artículo 45.- NOMINACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Para que una o un representante pueda ser candidato, se requiere que otro representante lo mocione como tal, tanto al principal como al suplente y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido este paso, se procede a la inscripción como candidata o candidato (principal y suplente). Se inscribirá al menos dos candidatos para cada vocal de cada Junta.

**Artículo 46.- VERIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS:** Una vez completado el registro de las candidatas y candidatos a vocales de las Juntas, la Secretaría de la Junta General y con el acompañamiento de los vocales de la Junta de Vigilancia, verificará que las y los candidatos cumplan los requisitos y perfil establecido. En caso de encontrar incumplimiento de requisitos y perfil, deberá comunicar a la asociada o asociado para justificar el motivo de la negativa; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción.

En el caso de no completar el número de candidatas y candidatos requerido para vocales de las Juntas, se presentará el informe respectivo en la Junta General de Representantes para el análisis y nominación de las candidatas y candidatos faltantes previo a la votación respectiva.

**Artículo 47.- DE LOS ESCRUTADORES:** El director de debates solicitará a la Junta General designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones. La forma de votación para elegir a los vocales de las Juntas será en voto escrito y secreto de cada uno de los Representantes de la Junta General, para lo cual la Administración deberá proveer de ánforas y suficientes papeletas en blanco debidamente numeradas e identificadas para que los Representantes, puedan ejercer su voto. Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado el mayor número de votos.

La votación observará el siguiente orden:

1. Elección de los vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva
2. Elección de los vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta de Vigilancia

**Artículo 48.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS:** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Junta a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por quien presida la reunión. Los vocales elegidos por la Junta General de Representantes, podrán empezar a ejercer sus funciones luego que hayan sido inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos continuarán en funciones los vocales de las Juntas que fenecen en sus funciones.

**Artículo 49.-** La elección de los presidentes y secretarios de las Juntas directiva y de vigilancia se realizará de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes.

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

**Artículo 50.-** Los vocales de las Juntas Directiva, Vigilancia, Administrador y Representantes de la Junta General podrán ser removidos cuando incurran en lo que establece el artículo 42 del Reglamento General a la LOEPS.

**CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de secretaria de la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI, certifico que el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES se enmarca en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y puesto en conocimiento y aprobación de la Junta General de Representantes, efectuada el 18 de julio de 2022, conforme consta en el libro de actas, al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico en, Tena capital de la provincia de Napo a los 18 días del mes de julio de 2022.



Gloria Amelia Shiguango Canelos  
**SECRETARIA**

**ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE**  
**NAPO KALLARI**

